



ACUERDO AG/FGE/RCAGE/LII/12/2017

FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 11, fracción XVII, XX, y último párrafo, 42 la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 6; 17 inciso a) fracción V, y 50 de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de junio de 2016, esta Fiscalía General publicó en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, el Acuerdo que contiene el Protocolo Alba del Estado de Tabasco, en el que se planteó por definición que un protocolo es un conjunto de procedimientos destinados a estandarizar un comportamiento humano sistémico frente a una situación específica; que la desaparición de mujeres en nuestra Entidad puede ocurrir en cualquier momento y que corresponde al Gobierno del Estado construir y desarrollar mecanismos ágiles de búsqueda que garanticen un enfoque integral, transversal de los derechos humanos y perspectiva de género en favor de la pronta localización de mujeres, razón medular por la que se planteó la expedición de dicho Protocolo y que hoy amerita reformarse.

Que desde su expedición el Protocolo Alba del Estado de Tabasco, tuvo como objetivo general, normar, sistematizar, dar coherencia, eficiencia y eficacia a todas aquellas acciones de reacción y cooperación que se emprendan para la búsqueda y localización de mujeres que se encuentren desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas. Es importante precisar que para su emisión, se observaron aquellas disposiciones fundamentales en la materia como los son:

- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Para*”; atendiendo a la Recomendación General N°19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, Organismo encargado del monitoreo al cumplimiento de la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona que: (Pacto de San José) Artículos 1, puntos 1 y 2, y 25.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y Otras (“Campo algodónero”). Sentencia de 16 de noviembre de 2009, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Resolutivos 19, puntos 1 al 6.
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW): Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la



Convención y respuesta del Gobierno de México (2005). *Parte uno, apartado B, 276. ,C; 290.*

- La declaración de Doha sobre la integración de la prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y Participación Pública, 2015. Declaraciones: *5 inciso f) e i).*

Cabe destacar, que a partir de la reforma del 10 de junio del año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 1º, que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y condiciones que ella misma establece. El numeral en cita prevé que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Si bien es cierto, desde el año 2013, en la Procuraduría General de Justicia del estado, ahora Fiscalía General del Estado de Tabasco, existía ya una Unidad para la Búsqueda de Personas, en fecha nueve de agosto del año dos mil catorce, se publica el Protocolo AMBER y nace jurídicamente la Unidad para la Búsqueda de Personas, pero no es sino hasta el 25 de julio del año dos mil dieciséis, cuando se comienza a operar como Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, y en fecha 16 de noviembre del año dos mil dieciséis, se signa el Acuerdo para la creación de la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha diecinueve del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, es como se instaura la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e Investigación de la Desaparición Forzada de Personas, la cual cuenta con las áreas de Alerta Amber, Alerta Alba, Búsqueda de Personas y Desaparición Forzada, mismas que cumplen a cabalidad las funciones que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



Que en fecha 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y cuyo texto entrará en vigor a partir del 16 de enero de 2018, en términos de lo dispuesto por el régimen Transitorio Primero. Este ordenamiento de aplicación general en todo el territorio nacional, expedido de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa la facultad del Congreso para expedir *“las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios”*.

Es así como el artículo 2 de la misma ley, prevé que tiene por objeto entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esa Ley; crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; crear las Comisiones Nacional de Búsqueda y Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias. A efecto de armonizar el texto del Protocolo actual a la ley general se estima conveniente reforma y modificar el mismo para atender con mayor eficacia.

Ciertos de la responsabilidad del Estado sobre la tutela de los derechos de la Mujer, cuya protección debe ser efectiva, eficaz, oportuna y armónica con los instrumentos internacionales y la normatividad General y Local de la materia, a fin de lograr la erradicación de la violencia de género y la protección de las Personas Desaparecidas, se requiere adecuar el Protocolo Alba a las disposiciones actuales, así en primer orden se adiciona en el Apartado de Marco normativo correspondiente a la legislación internacional en cuanto a la *Declaración de Doha sobre la integración de Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, 2015*. Ello ya que versa ampliamente sobre la perspectiva de género y la tutela de los derechos de las mujeres; además se atienden disposiciones provenientes de la *Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras (Campo Algodonero), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*; que



recogió el legislador federal al emitir la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en cuanto a adicionar los términos *mujer*, para referir a niñas, adolescentes en general; *Comisión local de Búsqueda*, como organismos Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Gobierno, que en todas las entidades federativas, determinan, ejecutan y dan seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas en todo el territorio del Estado; y el término *inmediatez*.

Por otra parte, en cuanto a los principios rectores para la aplicación del protocolo se hizo necesario cambiar el de *corresponsabilidad* por el de *responsabilidad* en virtud de que este último resulta más adecuado a referir de forma unilateral obligatoriedad de los operadores jurídicos del Protocolo; y se adicionó el de interés superior de la niñez por armonización a la Ley General multicitada.

Además es de mencionarse que a lo largo del ordenamiento, se homogenizaron todas las menciones a *recién nacidas, niñas, adolescentes, adultas, tercera edad etc.* en un solo término, el de *mujer*, en atención a adecuar dicha terminología a la perspectiva de género, que señala la Ley General.

Además, se estimó necesario reformar el Protocolo en cita, en el apartado de *Definiciones Operacionales*, a efecto de hacer eficaz la aplicación del instrumento legal a los ciudadanos y conceptualizar los términos *mujer, Comisión Estatal de Búsqueda, Cédula de búsqueda, inmediata*, y adecuar el contenido de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así, se eliminan las figuras de *formato único, riesgo inminente, ausencia, extravío, no localización* ello en razón de que por la relevancia de la ausencia de la persona, no era necesario expresar figuras con el mismo sentido.

Por otra parte en el apartado de *Criterios para Evaluar el grado de Vulnerabilidad cuando una mujer ha sido reportada como desaparecida*, el inciso h) se modificó para implementar la perspectiva de género, en toda información que se genere con base en los sistemas de datos especializados como BANAVIM y demás bancos de información estatal y en su caso, Federales disponibles.

A fin de cumplir con las atribuciones que corresponden a las Instituciones Públicas involucradas conforme a lo dispuesto en el Protocolo original y con la Ley General referida, cuya asistencia, participación, colaboración y coordinación se requiere para agilizar y lograr la localización de la mujer desaparecida, se adicionó a la integración del grupo técnico de Colaboración del Protocolo Alba, al Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4), a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a



Víctimas, la Comisión local de Búsqueda, a la Secretaria de Comunicaciones y Transporte Delegación Tabasco y Consulados; así mismo se establecieron sus atribuciones entre las cuales medularmente señaló que: *en caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.* Particularmente es de subrayarse las atribuciones que ordena la Ley General a la Comisión local de Búsqueda, que son “Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que de ser el caso realice la denuncia correspondiente; y Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especializada para la Coordinación de Acciones de Búsqueda de la mujer desaparecida.”

En ese tenor el Estado mexicano está obligado a cumplir el adjetivo de la Ley General en cita, fundamentalmente en materia de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, no localizadas, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de Desaparición cometida por particulares. Con esta Ley se crean las Comisiones, Nacional y Locales de Búsqueda, cuyo objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, las que colaboraran en conjunto con las autoridades correspondientes.

Por lo que en base a lo anteriormente señalado tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO AG/FGE/RCAGE/LII/12/2017

ACUERDO por el que se modifica el diverso que expide el Protocolo Alba del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento Extraordinario número 123, de fecha 28 de junio de 2016, el cual fija los lineamientos de actuación homologada en la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas en el Estado de Tabasco; para quedar como sigue:.

CONTENIDO

- MARCO NORMATIVO
 - LEGISLACIÓN INTERNACIONAL
 - LEGISLACIÓN NACIONAL
 - LEGISLACIÓN ESTATAL
- OBJETIVO GENERAL
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- DEFINICIONES OPERACIONALES



- PRINCIPIOS RECTORES
- CRITERIOS DE OPERACIÓN
 - CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL OPERATIVO O ALERTA ALBA
 - CONSIDERACIONES PARA LA ACTIVACIÓN
 - PRE-ALERTA
- CRITERIOS PARA EVALUAR EL GRADO DE VULNERABILIDAD CUANDO UNA MUJER HA SIDO REPORTADA COMO DESAPARECIDA
- CRITERIOS PARA LA DESACTIVACIÓN DEL OPERATIVO O ALERTA
- ACTUALIZACIÓN DE LA ALERTA
- AUTORIDAD ENCARGADA DE LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA ALBA O PREALERTA
- GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA
- ACCIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN
- ORGANISMOS Y MEDIOS PARTICIPANTES
- COMITÉS MUNICIPALES DE COLABORACIÓN
- MECANISMO DE OPERACIÓN
 - FASE I
 - ❖ LEVANTAMIENTO DEL REPORTE
 - FASE II
 - ❖ EVALUACIÓN DE LOS HECHOS
 - FASE III
 - ❖ VALORACIÓN DE ACCIONES
 - ❖ TECNOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN
- ANEXOS
 - ❖ FORMATOS DE ENTREVISTA



- ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PROTOCOLO ALBA DEL ESTADO DE TABASCO

MARCO NORMATIVO

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c. Convención Sobre los Derechos del Niño.
- d. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- e. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Para).
- f. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- g. Declaración de Doha sobre la integración de Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, 2015.**
- h. Informe de México producido por el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México, 2005.
- i. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras (Campo Algodonero), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su
- c. Reglamento.
- d. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- e. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad.
- f. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y, para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.
- g. Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas.
- h. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



- i. Ley General de Víctimas.
- j. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- k. **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

LEGISLACIÓN ESTATAL

- a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- b. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- d. Ley de atención, apoyo y protección a víctimas u ofendidos del delito en el Estado de Tabasco.
- e. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- f. Código Penal para el Estado de Tabasco.
- g. Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

Así como, todas aquellas Legislaciones aplicables vigentes aplicables en las acciones que deriven del presente protocolo.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para el ejercicio de las acciones de coordinación interinstitucional y social que deberán observar las dependencias Federales, Estatales, Municipales, el Fiscal del Ministerio Público, organismos de la sociedad civil, medios de comunicación participantes y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, para la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de mujeres desaparecidas, en el Estado de Tabasco, con el fin de proteger su vida, integridad y libertad personal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Articular las decisiones y acciones de las autoridades federales, estatales y municipales para proporcionar los apoyos necesarios en la búsqueda y localización de las mujeres reportadas como desaparecidas a fin de asegurar su integridad y resguardo.
- b. Encauzar la participación coordinada y corresponsable de las autoridades federales, estatales y municipales, además del involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad civil.
- c. Propiciar procedimientos, lineamientos y criterios que tendrán como premisa fundamental la protección de las mujeres desaparecidas.
- d. Difundir información relevante para la población que permita crear conciencia sobre los problemas que desencadenan la desaparición de mujeres, así como,



las medidas que podrían ayudar a prevenir y disminuir su incidencia en la entidad.

- e. Disponer de un instrumento que contenga los mecanismos de actuación y los ámbitos de responsabilidad de cada una de las dependencias que participaran en la implementación de este Protocolo.

DEFINICIONES OPERACIONALES

1. **Mujer.** Persona de sexo femenino (recién nacidas, niñas, adolescentes, adultas y tercera edad, etc.).
2. **Alerta Pública.** Es aquella que ya fue dada a conocer a la población, previa activación por los mecanismos que contempla el presente protocolo estatal.
3. **Enlaces.** Las personas nombradas por las Dependencias, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, el ramo empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación y funcionamiento del Programa.
4. **Desaparición.** Situación en la que se encuentra una mujer cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, rapto, sustracción o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio-tiempo en el que debería de estar.
5. **Cedula de búsqueda.** Documento que deberá contener la fotografía y datos de la mujer desaparecida; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.
6. **Grupo Técnico de Colaboración.** Instituciones de los tres órdenes de gobierno, que, de conformidad a sus competencias y facultades, son responsables de realizar y coordinar con otras participantes acciones para la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas.
7. **Comisión local de Búsqueda.** Es un organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no localizadas en todo el territorio del Estado, de conformidad en lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



8. **Inmediata.** Debe entenderse como el tiempo que medie entre cada una de las acciones que realice la autoridad para localizar a las mujeres desaparecidas, el cual debe ser breve y continuo, ya que la inmediatez en que se realice la búsqueda permitirá brindar una mejor protección de los derechos humanos de la víctima. Cabe observar que no es factible definir el término "inmediatamente" en minutos, horas o incluso días, porque en cada caso en particular debe apreciarse en conciencia, el tiempo en que ocurrieron los hechos, el lugar y las circunstancias del caso, aspectos que permiten identificar qué sucedió con la mujer desaparecida.
 9. **Operativo Alba.** Mecanismo de búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas en México, a través del cual se implementan un conjunto de acciones llevadas a cabo por diversos actores involucrados en la búsqueda y localización de las mujeres, coordinado por la Fiscalía General del Estado.
 10. **Programa:** El Programa Estatal Alerta ALBA.
 11. **Protocolo Estatal:** Protocolo Alerta Alba del Estado de Tabasco.
 12. **Participantes de colaboración.** Instancias privadas y de la sociedad civil, que colaboran como aliados en la búsqueda de mujeres desaparecidas, las cuales no participarán de las acciones que son competencia de las instituciones policiales y de procuración de justicia.
 13. **Persona desaparecida.** Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.⁴
 14. **Protocolo Alba.** Documento que contiene lineamientos generales y los principios básicos para implementar un mecanismo de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas en México, en particular en el Estado de Tabasco.
-
- ⁴CICR. (2007) Principios rectores. Modelo de ley sobre personas desaparecidas. Ginebra
15. **Situación de vulnerabilidad.** Según el Manual para la Atención Policial Eficaz, en los Casos de Violencia contra las mujeres existen factores de riesgo que pueden incrementar la vulnerabilidad a la violencia intrafamiliar:
 - a) Cambios en la situación de la relación o impedimentos para terminar con ella;



- b) Embarazo o lactancia;
- c) Presencia de abuso en el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas;
- d) Acceso a armas de fuego;
- e) Historia de abusos o violencia;
- f) Cambios repentinos en el estado de salud;
- g) Presencia o manifestación de enfermedades mentales;
- h) Cambios en la situación jurídica de la relación y/o de sus partes; y
- i) Presencia o emergencia de generadores de estrés familiar.

16. Privación ilegal de la libertad. Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate generalmente en dinero a cambio de su liberación, así como por causa de violación y trata de personas, entre otros factores.

17. Unidad Operativa. Área de la Fiscalía General del Estado, encargada de llevar a cabo el mecanismo de operación para la activación de la Alerta Alba, lo cual recaerá en la Unidad que designe el Fiscal General.

18. Víctima. Mujer (no importando su edad) que ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra y derivadas con su situación de desaparición.

PRINCIPIOS RECTORES

Los Principios aplicables a este Protocolo para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, son:

a) Obligatoriedad

Las autoridades del Estado están obligadas a actuar con la debida diligencia y con base en la perspectiva de género frente a las denuncias de desaparición de una mujer; a llevar a cabo una serie de actividades de búsqueda desde la activación de la Alerta o Prealerta Alba.

b) Celeridad

La autoridad deberá atender cada uno de los casos que se presenten con la urgencia, prioridad e inmediatez requeridas para desencadenar acciones de búsqueda y localización de la mujer desaparecida, a fin de asegurar su integridad y resguardo.

c) Responsabilidad

Las autoridades estatales y municipales actuarán de manera coordinada en las diferentes etapas de los procesos de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas. La autoridad ministerial solicitará la participación no solo de las



instancias de procuración de justicia sino de todas aquellas que puedan coadyuvar a resolver cada uno de los casos que se presenten.

d) Eficacia

Los procesos de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas buscan alcanzar los mejores resultados y mitigar, en la medida de lo posible, los efectos perniciosos que se generan en los familiares de las personas desaparecidas.

e) Interés Superior de la Niñez

En los procesos de localización de niñas y adolescentes deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se le elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior.

f) Respeto a los Derechos Humanos

Los procedimientos de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas deberán realizarse con pleno respeto a los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes federales y locales aplicables.

CRITERIOS DE OPERACIÓN

CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL OPERATIVO O ALERTA ALBA

La Unidad Operativa, antes de llevar a cabo la activación, deberá tener en consideración lo siguiente:

- I. Que la persona desaparecida sea mujer (recién nacidas, niñas, adolescentes, adultas, de la tercera edad, etc.).**
- II. Que se encuentre desaparecida o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en el territorio del Estado de Tabasco.**
- III. Que exista información **veraz** sobre la mujer desaparecida, como son datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, hábitos, lugar que frecuentaba, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y otra información que se considere relevante.



CONSIDERACIONES PARA LA ACTIVACIÓN

La Unidad Operativa, deberá tomar en cuenta para la activación de la Alerta lo siguiente:

- I. La activación será de manera inmediata, sin dilación alguna previa evaluación por el Coordinador Estatal de las circunstancias del caso que se trate.
- II. Este mecanismo de búsqueda deberá iniciarse junto con la carpeta de investigación por parte de la Unidad Operativa, o del Fiscal del Ministerio público del municipio que corresponda, quien llevará a cabo la investigación de acuerdo a sus facultades y atribuciones y dar aviso de la desaparición a la Unidad operativa.
- III. Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la mujer desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.
- IV. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales o, cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la mujer desaparecida.
- V. La activación de la Alerta, de manera pública, tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que este término sea limitativo para la autoridad de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo a su competencia.

PRE-ALERTA

Para todos aquellos casos que no reúnan los tres criterios de activación de la Alerta, podrá utilizarse una Pre-Alerta, la cual utilizará la misma infraestructura de la Alerta, con la única salvedad que ésta no será publicada en los medios de comunicación y será por un término de 24 horas.

CRITERIOS PARA EVALUAR EL GRADO DE VULNERABILIDAD CUANDO UNA MUJER HA SIDO REPORTADA COMO DESAPARECIDA

- a). **Que sea mujer desaparecida (recién nacidas, niñas, adolescentes, adultas y tercera edad, etc.).**
- b). Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición, pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente (por ejemplo, casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.).
- c). Hacer un análisis de las condiciones de la mujer desaparecida.



- d). Analizar si la mujer desaparecida, es constante en sus hábitos, horarios, actividades.
- e). Que se haya indagado con familiares, amigos y ninguno tenga noticia de la mujer desaparecida.
- f). Debe cuidar el analista no prejuzgar, no crear estereotipos, no discriminar en cuanto al hecho sometido a análisis.
- g). Que el extravío se haya suscitado en una zona de alto índice delictivo o en alguna colonia de la periferia.
- h). Hacer un análisis integral desde la perspectiva de género de la información con base en los sistemas de datos especializados como BANAVIM y demás bancos de información estatal y en su caso, Federal disponibles.**

CRITERIOS PARA LA DESACTIVACIÓN DEL OPERATIVO O ALERTA

La Unidad Operativa, podrá hacer la desactivación de la Alerta en cualquiera de los supuestos que se enlistan:

- I. La localización de la mujer desaparecida.
- II. Cuando derivado de la Alerta, se coloque a la mujer desaparecida, en situación de riesgo **(un secuestro)**. La desactivación de la Alerta procederá siempre en atención al interés superior de la víctima.

ACTUALIZACIÓN DE LA ALERTA

- I. La Unidad Operativa, revisará las Alertas activas, a fin de determinar si continúa la activación o no; lo cual dependerá de la investigación y datos que se vayan obteniendo.
- II. En caso de contar con información adicional importante que pueda guiar a la localización de la mujer desaparecida, se podrá reactivar la Alerta, habiendo sido ya desactivada, incluyendo en la ficha los datos que sean relevantes para este fin.

AUTORIDAD ENCARGADA DE LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA ALBA O PREALERTA



La autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición de una mujer, y de la activación de la Alerta, será a la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Operativa que se designe. No obstante, lo anterior cuando el hecho suceda en un municipio distinto a la capital, la Fiscalía del Ministerio Público Foránea a la que corresponda deberá dar inicio a la carpeta de investigación correspondiente, levantando la denuncia y el reporte de desaparición, cumpliendo lo dispuesto en este Protocolo, e inmediatamente dará a conocer el hecho a la citada Unidad operativa, a fin de evaluar la activación de la alerta Alba y coordinarse para establecer las acciones de búsqueda.

GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

A fin de cumplir con lo dispuesto en este protocolo se requiere de la asistencia, participación, colaboración y coordinación de las diferentes instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que permitan agilizar y lograr la localización de la mujer desaparecida, por lo que se contará con un grupo técnico de colaboración, el cual será una instancia técnica de examen y seguimiento de la aplicación del Protocolo, presidido por el titular de la Fiscalía General del Estado, quien estará asistido por una Secretaría Técnica fungiendo como tal el servidor público que designe el Fiscal General.

Las dependencias integrantes del grupo técnico de colaboración cuando tengan conocimiento de la desaparición, de la mujer desaparecida, deberán en forma inmediata canalizar a la unidad operativa al familiar que reporte la desaparición, a fin de que se proceda a iniciar el expediente de la desaparición y la recepción de la denuncia y se ejecuten las acciones que se prevén en este protocolo; sin soslayar la participación que cada una de las dependencias tendrán al activarse la Alerta Alba, de acuerdo, a las atribuciones que les sean conferidas en el mismo. Dicho grupo técnico estará integrado por las siguientes dependencias y entidades:

- I. Fiscalía General del Estado
- II. **Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4)**
- III. Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Policía Estatal y Policía Estatal de Caminos, Agencia Estatal de Investigaciones y la Coordinación General de la Policía Municipal
- IV. Sector Salud
- V. Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo
- VII. Instituto Estatal de la Mujer
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco
- IX. Instituto de Protección Civil a través de LOCATEL
- X. Comisión Estatal de los Derechos Humanos
- XI. **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**
- XII. **Comisión local de Búsqueda**



- XIII. Coordinación de Comunicación Social y relaciones públicas del Gobierno del estado de Tabasco
- XIV. Unidad Especializada de Comunicación Social sobre Seguridad Pública de la gubernatura del estado de Tabasco
- XV. Secretaría de Gobernación, Delegación de Tabasco
- XVI. Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco
- XVII. Secretaría de Comunicaciones y Transporte Delegación Tabasco**
- XVIII. Procuraduría General de la República a través de la Delegación Tabasco y la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas
- XIX. Policía Federal Delegación Tabasco
- XX. Secretaría de la Defensa Nacional
- XXI. Secretaría de Marina
- XXII. Instituto Nacional de Migración (INM)
- XXIII. Consulados.**

ACCIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN

Para cumplir con los fines y objetivos del presente protocolo se requiere de la asistencia, participación, colaboración y coordinación de las diferentes instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de la mujer desaparecida.

Para lo cual cada una de las dependencias realizara las acciones que les correspondan dentro de su esfera de competencia y atribuciones para lograr, la búsqueda y localización de la mujer desaparecida; en base a ello, las dependencias designarán un enlace operativo que vigile y ejecute en su caso las acciones que les correspondan, **así como poner inmediatamente a disposición de la unidad operativa del protocolo Alba a la mujer localizada**, las cuales serán de forma enunciativa más no limitativa, realizarán las siguientes acciones:

I. La Fiscalía General del Estado a través de la Unidad operativa realizará las siguientes acciones:

- a).** Coordinar e impulsar todas las acciones dirigidas a la aplicación y ejecución de este Protocolo en la entidad.
- b).** Promover la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación, seguimiento y evaluación de los resultados de este Protocolo.
- c).** Iniciar a través de la Fiscalía del ministerio público que corresponda, la carpeta de investigación correspondiente por la desaparición de la mujer quien llevará a cabo todas las acciones que se señalan en este Protocolo, haciendo las solicitudes correspondientes a sus órganos auxiliares.



- d).** Previo el análisis de la información que exista de la mujer desaparecida y el cumplimiento de los criterios que se señala en este Protocolo, activar el operativo o alerta Alba.
- e).** Enviar para su difusión a los medios de comunicación: radio, televisión, prensa escrita, redes sociales, con la autorización de los familiares, la ficha de alerta de las mujeres que se encuentren desaparecidas, así como, en el portal de la Fiscalía General del Estado y en las cuentas de redes sociales con las que cuenta la dependencia.
- f).** Remitir la ficha de alerta a todas las dependencias estatales y federales, entidades que forman parte del grupo técnico de colaboración, así como a los organismos privados, a fin de que den cumplimiento a las acciones que les corresponden de acuerdo a lo señalado en este protocolo y colaboren en su difusión.
- g).** Coordinar con las autoridades locales y la policía de investigación la integración de equipos de búsqueda y localización de la mujer desaparecida, priorizando la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrarla sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda.
- h).** Verificar si la mujer desaparecida, se encuentra en el Servicio Médico Forense o separos de las distintas Fiscalías del Ministerio Público del Estado, así como de la secretaria de seguridad pública.
- i).** En caso de ser necesario solicitará la colaboración a la Procuraduría General de la República (FEVIMTRA) para que a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el combate a la delincuencia (CENAPI) sean solicitados a las compañías telefónicas los registros o sabanas de llamadas salientes y entrantes, así como, la georreferenciación de las llamadas realizadas, posición, ubicación de la latitud y longitud a partir de las fechas que se consideren pertinentes y realicen red de vínculos y georreferenciación de llamadas de los comportamientos telefónicos que correspondan a la mujer desaparecida, así como las estancias estatales, la unidad de Delitos Cibernéticos.
- j).** Deberá de manera inmediata coordinarse con la comisión Local para la Búsqueda y localización de la mujer.
- k).** Solicitar la colaboración de las Dependencias Federales cuando se requiera de su participación dependiendo de las circunstancias del caso que haya originado la desaparición de la mujer.
- l).** Difundir la desaparición a todos los organismos públicos y privados, a fin que contribuyan en la búsqueda y localización de la mujer desaparecida.



m). Dar seguimiento a todas y cada una de las acciones que se lleven a cabo para la búsqueda y la localización de la mujer desaparecida, convocando reuniones con el grupo técnico de colaboración las veces que fuere necesario.

n). Solicitar para el caso que fuere necesario a través de la INTERPOL la activación de la **alerta amarilla**.

ñ). Solicitar cuando sea necesario la colaboración y apoyo de las agregadurías legales, regionales y oficinas de enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior.

o). Solicitar según sea el caso a los representantes consulares de los países de Guatemala, Honduras, el Salvador, **Belice, Estados Unidos** o a cualquier otro que fuera necesario según las circunstancias del caso, su colaboración para la búsqueda de la mujer desaparecida; y

p). Ejecutar todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.

II. Al Centro de Comunicación, Cómputo, Control y Comando (C4), le corresponderá:

a). Establecer una red de telecomunicaciones e informática que integre a todas las Corporaciones municipales de Seguridad Pública, a fin de difundir el operativo o Alerta Alba.

b). Contar con las herramientas, procesos de monitoreo y seguimiento del operativo o alertas Alba emitidas en la entidad.

c). Establecer los procesos de monitoreo, control, administración y seguimiento que permitan a las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia realizar su trabajo de forma más sencilla y eficaz.

d). Coordinar con la Unidad de Comunicación Social, la campaña de difusión de los servicios que se prestan a la ciudadanía, y del protocolo Alba.

e). Realizar el análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad de la ciudad.

f). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para que por su conducto sean remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado; y

g). Ejecutar todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.



III. A la Secretaría de Seguridad Pública a través de sus distintas unidades, le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Difundir la ficha de alerta de la mujer desaparecida, en su portal institucional, así como en las cuentas de redes sociales que maneje esa dependencia.
- b). Informar si la mujer desaparecida, se encuentra en algún centro de reclusión o internamiento y el delito o conducta con la que se encuentra relacionada.
- c). Remitir la ficha de alerta a cada una de las direcciones y áreas de dicha dependencia a fin de que por su conducto realicen las acciones que les corresponda de acuerdo a lo señalado en este protocolo.
- d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención, a través del Centro Estatal de Prevención del Delito y participación ciudadana.
- e). Enviar a la Unidad operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas. Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida; y.
- f). **En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.**

1.- A la Dirección General de la Policía Estatal le corresponderá:

- a). Al recibir la ficha de Alerta de la mujer desaparecida, deberán realizar en sus puestos de revisión la verificación correspondiente para su búsqueda y localización.
- b). Entrevistar a familiares, vecinos y amistades de la mujer desaparecida, para recabar información necesaria para su búsqueda y localización, así como, los lugares y personas que frecuentaba e investigar igualmente en dichos lugares.
- c). Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que coadyuven en la localización de la mujer desaparecida.
- d). Coordinar con las autoridades locales la integración de equipos de búsqueda y localización de la mujer desaparecida, priorizando la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrarla sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda.



- e). Investigar en centros nocturnos, la estancia o permanencia de mujeres y verificar si la mujer desaparecida, pudiera encontrarse en alguno de estos lugares.
- f). Verificar si la mujer desaparecida, se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
- g). Verificar si la mujer desaparecida, se encuentra en alguna instancia de Seguridad Pública Estatal o municipal.
- h). Realizar recorridos permanentes por las calles y avenidas de la ciudad para la búsqueda de la mujer desaparecida.
- i). Implementar en coordinación con la Policía Estatal de caminos y las Direcciones de Tránsito de los municipios la revisión de entradas y salidas de la ciudad y de los diferentes municipios del Estado.
- j). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.
- k). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.
- l). En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.**

2.- A la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos le corresponderá:

- a). Al recibir la ficha de Alerta de la mujer desaparecida, deberán realizar en sus puestos de revisión la verificación correspondiente para su búsqueda y localización, colaborando con los mecanismos de búsqueda y pronta recuperación a través de sus unidades móviles realizando recorridos permanentes por las calles y avenidas.
- b). Participar en los operativos conjuntos de los cuerpos de seguridad pública.
- c). Organizar con los destacamentos de la Policía Estatal de Caminos que conforman el Estado y los municipios mecanismos de búsqueda de la mujer desaparecida.
- d). Verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición, de la mujer, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en el sistema con que cuente.
- e). Implementar en coordinación con la Policía Estatal y municipal la revisión de entradas y salidas de la ciudad y de los diferentes municipios del Estado.



- f).** Realizar la búsqueda o localización del o los vehículos que pudieran estar relacionados con la mujer desaparecida.
- g).** Informar los avances y resultados de su monitoreo a la Unidad operativa del protocolo Alba de la Fiscalía General del Estado.
- h).** Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencias pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida; y
- i).** En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.

3.- A la Agencia Estatal de Investigaciones le corresponderá:

- a).** Realizar bajo la conducción y mando, cuando así se requiera, del Fiscal del Ministerio Público, las Investigaciones sobre la desaparición de mujeres.
- b).** Coordinar la realización de los operativos de la Policía Estatal, en el ámbito de su competencia.
- c).** Conformar grupos especializados que se encarguen de la investigación de los hechos que pudieran haber originado la desaparición de la mujer, a solicitud de la autoridad ministerial y en los términos establecidos en la ley.
- d).** Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de la desaparición de mujeres y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público.
- e).** Realizar el análisis técnico, táctico estratégico de la información obtenida para la generación de Inteligencia.
- f).** Establecer los mecanismos de acopio de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, con el fin de prevenir la desaparición mujeres.
- g).** Desarrollar estudios sobre criminología, criminalística, victimización, que permitan la elaboración de políticas y estrategias para la prevención e investigación del extravío y desaparición de mujeres.
- h).** Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.



i). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.

j). **En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.**

4.- A la Coordinación General de la Policía Municipal le corresponderá:

a). Implementar acciones de inteligencia policial entre las Direcciones de Seguridad Pública de los diversos Municipios del Estado, que permitan allegarse de información útil y oportuna, para la ubicación de mujeres desaparecidas.

b). Coordinar operativos de patrullaje y vigilancia, entre las policías municipales, en comunidades, ejidos, rancherías y poblados que permitan recuperar a mujeres desaparecidas.

c). Coordinar operativos en centros nocturnos, hoteles y moteles de los distintos municipios, que permitan detectar la estancia o permanencia de mujeres.

d). Elaborar una base de datos que permita establecer incidencias delictivas, políticas y estrategias para la prevención e investigación de la desaparición de mujeres.

e). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.

f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida; y

g). **En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.**

IV. Al Sector Salud le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Verificar si la mujer desaparecida se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones.

b). Difundir a través del portal del sector de Salud y sus cuentas de redes sociales, la ficha de alerta de la mujer desaparecida para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.

c). Difundir la ficha de alerta de la mujer desaparecida en los hospitales más importantes del Estado.



- d). Brindar a las mujeres recuperadas, así como a sus familiares la atención médica y psicológica que requieran.
- e). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.
- g). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- h). En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.**

V. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Promover ante los distintos concesionarios de transportes, la ficha de la mujer desaparecida, a fin de que sea fijada en las terminales y unidades de transportes y sea visualizada por los usuarios de las mismas.
- b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- c). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este protocolo en su dependencia.
- d). Así mismo deberá enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- e). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.

VI. A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo corresponde realizar las siguientes acciones:



- a). Difundir a través del portal y sus cuentas de redes sociales, la ficha de la mujer desaparecida, para su búsqueda y localización; así como, los números telefónicos para recibir información.
- b). Difundir la ficha de la mujer desaparecida, en los sitios turísticos más importantes del Estado.
- c). Promover la publicación de la ficha de la mujer desaparecida, en las universidades, dependencias, organismos públicos, privados Cámaras de comercio con los que tiene celebrados convenios.
- d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia.
- e). Identificar las Cámaras u organizaciones en la entidad que puedan fortalecer el Programa, con la intención de adherirlos.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar mujer desaparecida.
- g). Informar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

VII. Comisión Local de Búsqueda:

- a) **Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que de ser el caso realice la denuncia correspondiente.**
- b) **Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especializada para la Coordinación de Acciones de Búsqueda de la mujer desaparecida.**

VIII. Al Instituto Estatal de las Mujeres le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Establecer una coordinación de trabajo en conjunto con la CONAVIM, con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales y nacionales) a fin de difundir la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- b). Coordinar con los Ayuntamientos a través de las Direcciones de Atención a la Mujer, lo relativo a la publicación y difusión de la ficha de alerta de la mujer desaparecida, para su búsqueda o localización.



- c). Promover la publicación de la ficha de alerta de la mujer desaparecida, en las universidades, Dependencias, organismos públicos y privados con los que se tienen celebrados convenios.
- d). Difundir a través del portal del Instituto Estatal de las Mujeres, la ficha de alerta de la mujer desaparecida, para su búsqueda y localización, así como los números telefónicos para recibir información.
- e). Difundir entre los seguidores de las redes sociales del Instituto Estatal de las Mujeres, la ficha de alerta de la mujer desaparecida, para su búsqueda y localización, así como los números telefónicos para recibir información.
- f). Gestionar la obtención de recursos para la realización de carteles de la ficha de alerta de la mujer desaparecida, su publicidad y difusión en puntos importantes de la ciudad.
- g). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.
- h). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.
- i). Informar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

IX. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Verificar en los diferentes albergues, casas hogar, y centros de asistencia social si la mujer desaparecida, ha sido ingresada o estuvo albergada en alguno de dichos centros, o si ha sido beneficiada con algún programa social de los que presta la dependencia.
- b). Difundir la ficha de alerta de la mujer desaparecida, entre la población o usuarios que atiende.
- c). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- d). Brindar apoyo psicológico y asistencial a las mujeres que hayan sido recuperadas, así como a sus familiares en caso de ser necesario.



e). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.

f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.

g). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

h). En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.

X. Al Instituto de Protección Civil a través de LOCATEL le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Enviar a la Fiscalía General del Estado todos los reportes que se le presenten en los casos de mujeres desaparecidas, que le sean informados vía telefónica.

b). Canalizar a los familiares de la mujer desaparecida, a la Fiscalía General del Estado a fin de dar el seguimiento correspondiente y analizar la pertinencia para activar el mecanismo del operativo Alba.

c). Llevar a cabo con la Coordinación Estatal de la Fiscalía General del Estado en los medios de comunicación las medidas de prevención y de seguridad con mensajes de sensibilidad a la población en general respecto a los casos mujeres desaparecidas.

d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.

e). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.

f). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

g). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.

h). En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.



XI. A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- b). Publicar en las áreas públicas de la oficina central de la CEDH, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida.
- c). Brindar orientación psicológica a familiares de la mujer desaparecida.
- d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.
- e). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la mujer desaparecida.

XII. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

- a). Garantizar y proteger los derechos de las víctimas u ofendidas establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el Código Nacional de Procedimiento Penales, la Legislación nacional, estatal y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.
- b). Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el estado proporcionara con un enfoque transversal de género y diferencial a las víctimas u ofendidas de delitos o por violación a sus derechos Humanos, en los casos de mujeres desaparecidas.
- c). Proporcionar desde el inicio de la aplicación del Protocolo Alba una asesoría jurídica o asesor jurídico de víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- d). Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas u ofendidas al registro Estatal de Víctimas.



e). En casos de violaciones a derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, proponer programas urgentes o acciones espaciales de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia o a la reparación integral.

XIII. A la Coordinación de Comunicación Social y relaciones públicas del Gobierno del Estado de Tabasco, le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Colaborar en la difusión de la ficha de alerta de la mujer desaparecida en los principales medios de comunicación Estatales y nacionales, así como en las redes sociales y página oficial de gobierno.

b). Establecer comunicación con otras dependencias que conformen el grupo técnico de colaboración.

c). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y como colaborar en las acciones de prevención.

d). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XIV. Unidad Especializada de Comunicación Social sobre Seguridad de la Gubernatura del Estado, le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Colaborar en la difusión de la ficha de alerta de la mujer desaparecida, en los principales medios de comunicación Estatales y nacionales, así como en las redes sociales y página oficial de gobierno.

b). Establecer comunicación con otras dependencias que conformen el grupo técnico de colaboración.

c). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y como colaborar en las acciones de prevención.

d). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.



XV. A la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). En coordinación con el Instituto Estatal de la Mujer deberá establecer una relación de trabajo con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales, nacionales y extranjeras) para difundir la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- c). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XVI. A la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Tabasco en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Distribuir en las embajadas extranjeras en el territorio mexicano, así como las mexicanas ubicadas en el extranjero, la ficha de alerta de la mujer desaparecida, para su localización y los números telefónicos para recibir información.
- b). Solicitar a autoridades extranjeras su colaboración a efecto de que se distribuya entre las instituciones extranjeras, públicas y privadas, la ficha de alerta de la mujer desaparecida y los números telefónicos para recibir información; así como que se realicen las actividades de búsqueda y localización.
- c). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- d). Consultar su base de datos a fin de conocer si la persona ha salido del país; una vez obtenidos los resultados notificarlos a la Fiscalía General del Estado.
- e). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XVII. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Tabasco, en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá:

- a). Promover en las casetas de salida (CAPUFE), la ficha de alerta de la mujer desaparecida, en las pantallas electrónicas de las mismas casetas.



- b).** Remitir los informes correspondientes de los comportamientos telefónicos de la mujer desaparecida.
- c).** Solicitar los vídeos de las cámaras de vigilancia localizadas en casetas de peaje.
- d).** Solicitar a los canales de televisión abierta y de paga, transmitir la ficha de alerta de la mujer desaparecida para su localización. Así como los números para recibir información.
- e).** Realizar la verificación y análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad de aeropuertos y terminales de autobuses y en caso de obtener resultados positivos para la investigación, deberá informar y entregar esos videos a la Fiscalía del ministerio público que conozca del asunto.
- f).** Obtener las listas de pasajeros de las líneas aéreas y terminales de autobuses (comerciales y privadas) que hayan tenido salidas y a su vez entregarlas a la Fiscalía del ministerio público que corresponda.
- g).** Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- h).** Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XVIII. La Procuraduría General de la República, Delegación Tabasco intervendrá en el ámbito de su respectiva competencia en coordinación con la FEVIMTRA en la realización de las siguientes acciones:

- a).** Requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información sobre cuentas bancarias y estados financieros de la mujer desaparecida, así como del movimiento que puedan tener las mismas.
- b).** Verificar los domicilios de los familiares y amigos de la mujer desaparecida, que residan en otros estados de la república con el propósito de verificar si se encuentra en esos lugares.
- c).** A través de CENAPI realizar los procedimientos necesarios para que informen sobre los registros de las llamadas que puedan entrar o salir del teléfono de la mujer desaparecida, así como la georreferenciación de las llamadas.
- d).** En caso de ser necesario dará vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la desaparición de la mujer para efectos de consulta en su base de datos.



- e). Iniciar la investigación correspondiente en el caso de que de la desaparición resulte la comisión de delitos de su competencia.
- f). Colaborar con la investigación para la búsqueda y localización de la mujer desaparecida y aportar la información que se allegue por cualquier medio, a la Fiscalía del ministerio público que conozca de la investigación en la Fiscalía General del Estado.
- g). Colaborar en el desahogo de medios de pruebas periciales que por cualquier motivo no puedan ser realizadas por la Fiscalía General del Estado.
- h). Obtener información en instancias internacionales cuando exista la posibilidad de que mujer desaparecida, sea víctima de trata de personas.
- i). Distribuir la información relacionada con la mujer desaparecida, para su búsqueda y localización en las diferentes delegaciones de la Procuraduría General de la República.
- j). Activar a través de la INTERPOL la notificación amarilla cuando exista la posibilidad que la mujer desaparecida, haya sido sustraída del País.
- k). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- l). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XIX. A la Policía Federal Delegación Tabasco en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a) **Realizar la verificación y ubicación en carreteras de vehículos que pudieran encontrarse involucrados en la desaparición de la mujer.**
- b) **Distribuir la ficha de alerta de la mujer desaparecida, con las divisiones destacamentadas en aeropuertos, carreteras y puentes fronterizos, a fin de que se verifique si pudo haberse dado su salida del Estado o del país.**
- c) **Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.**
- d) **Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.**



e) En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.

XX. A la Secretaría de la Defensa Nacional en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Recibir la ficha de alerta de la mujer desaparecida, a fin de publicarla en sus puestos de revisión y brechas realizando la búsqueda que corresponda.

b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.

c). Deberá enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

d). En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.

XXI. A la Secretaría de Marina en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Recibir la ficha de alerta de la mujer desaparecida, a fin de publicarla y difundirla en sus puertos realizando la búsqueda que corresponda.

b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la desaparecida.

c). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

d). En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.

XXII. Al Instituto Nacional de Migración delegación Tabasco, en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Realizar operativos de búsqueda y rastreos en la zona fronteriza con Guatemala, Belice y Estados Unidos, de la mujer desaparecida.



- b). Fijar en sus oficinas y en los centros de población adyacentes a la frontera con Guatemala, Belice y Estados Unidos, la ficha de alerta de la mujer desaparecida, para su localización y los números telefónicos para recibir información.
- c). Revisar si en sus centros migratorios se encuentra la mujer desaparecida.
- d). Emitir alerta migratoria sobre la mujer desaparecida, a fin de evitar su salida del país.
- e). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la mujer desaparecida.
- f). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- g). En caso de ser localizada la mujer, se pondrá inmediatamente a disposición a la unidad operativa del protocolo Alba para la desactivación de la Alerta.**

XXIII. Consulados

Así mismo podrán colaborar en su calidad de representantes, los cónsules de los países de Guatemala, **Belice**, Honduras, El Salvador y **Estados Unidos**, quienes de acuerdo a su ámbito de competencia podrán:

- a). Consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la mujer desaparecida y notificar a la Fiscalía del ministerio público que conozca del caso a la unidad operativa, los resultados obtenidos.
- b). Difundir la ficha de alerta de la mujer desaparecida, para su localización y números telefónicos para recibir información.
- c). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características o dentro de las siguientes 24 horas.

ORGANISMOS Y MEDIOS PARTICIPANTES

Se podrá solicitar la colaboración de la iniciativa privada, medios masivos de comunicación, sector social y educativo, así como de cualquier otra que desee adherirse al Programa, sin que formen parte del Grupo Técnico colaboración, con ese fin y para lograr la efectividad del Programa se solicitará la colaboración de las siguientes instituciones privadas:



- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión nacionales y locales.
- Empresas de periódicos y revistas de circulación locales.
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio en el Estado.
- Cámaras de Comercio en el Estado.
- Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo en el Estado.
- Sindicatos.
- Universidades y centros educativos.
- Organizaciones de la sociedad civil organizada.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Otras que se adhieran al Programa
- Empresas de transporte de pasajeros en el Estado.

COMITÉS MUNICIPALES DE COLABORACIÓN

A fin de fortalecer la operatividad y ejecución del Programa en el territorio estatal, se instalarán redes de colaboración en los municipios del Estado, con la participación de las Direcciones, Coordinaciones o áreas de los Ayuntamientos que sean afines para colaborar en la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas, quienes de acuerdo con su respectiva competencia llevarán a cabo acciones de búsqueda que contribuyan eficazmente a dar con el paradero de la mujer desaparecida, quienes llevarán a cabo las acciones que les correspondan de acuerdo a sus atribuciones y facultades, quienes deberán designar un enlace para colaborar en la implementación, funcionamiento y operatividad de este protocolo.

MECANISMO DE OPERACIÓN FASE I

LEVANTAMIENTO DEL REPORTE

La recopilación de información se llevará a cabo mediante una entrevista al familiar o persona legitimada que acuda a hacer del conocimiento la desaparición de una mujer, según sea el caso. El objeto de ésta será reunir toda la información posible, ya que, con base en lo recabado, se sentarán las bases para una investigación oportuna, objetiva, eficaz y exitosa.

Los lineamientos que el entrevistador deberá plantear como prioritarios para el desarrollo de la entrevista y la obtención de resultados óptimos, serán la veracidad, amplitud y claridad en la información. Asimismo, será importante dejar claro que el objetivo de la entrevista consiste en obtener información puntual y fidedigna que permita al entrevistador conocer tres aspectos importantes como son:

- 1) Datos de la mujer desaparecida.
- 2) Hechos relacionados o que motivaron la desaparición y,
- 3) Acciones que se han llevado a cabo con motivo de la misma.



Se debe hacer hincapié en que la veracidad de la información permitirá elaborar líneas de acción útiles en la búsqueda de la mujer desaparecida; de ahí la importancia de cumplir con el objetivo de la entrevista. En esta etapa el servidor público de la Fiscalía General del Estado que levante el reporte deberá:

1. Recabar todos y cada uno de los datos que permitan conocer la fecha y hora de la desaparición, circunstancias en que se dio la desaparición, señas particulares que permitan identificar a la mujer desaparecida, que pudieran llevar a su localización o identificación para lo cual deberán requisitar los formatos de entrevista que se adjuntan a este protocolo como anexos, sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes, previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho de la desaparición de mujer.
2. De igual forma deberá recabarse una fotografía reciente de la mujer desaparecida, para lo cual se solicitará la autorización del o la denunciante para el caso que se requiera la publicación de la misma.
3. El entrevistador con el objeto de evaluar el hecho que se trata deberá recabar de la persona que reporta la desaparición de la mujer, los siguientes datos:

Nombre
Edad
Sexo
Grupo Étnico
Grado de estudios
Ocupación
Estado civil
Relación con la persona desaparecida
Circunstancias en que se dio la desaparición.
Domicilio

4. Seguido a lo anterior, se dará inicio a la carpeta de investigación por parte del Fiscal de ministerio público de la Unidad Operativa o del municipio que corresponda, quien deberá seguir los lineamientos que se señalan.
5. Entre tanto se da inicio a la carpeta de investigación la Operativa analizará y evaluará los hechos reportados por la persona que da aviso de la desaparición y procederá, en el caso que se reúnan los requisitos que se señalan en este protocolo, a activar el Operativo o alerta Alba, para lo cual, se procederá a



enviar a todas y cada una de las dependencias o entidades que forman parte del grupo técnico de colaboración, de los comités municipales de colaboración y organismos participantes la ficha o cédula de la mujer desaparecida, la cual deberá cumplir los requisitos que se señalan en el anexo de este protocolo, con el fin de que procedan a realizar las acciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia en base a lo previsto en este protocolo incluyendo las acciones que le correspondan a la Fiscalía General del Estado.

6. Cuando se trate de una denuncia presentada en cualquiera de los municipios del Estado, el Fiscal de Ministerio Público deberá sin dilación alguna ponerse en contacto con la Unidad Operativa, remitiendo la información y los datos recabados para el análisis de los mismos y la evaluación de los hechos a fin de determinar la activación del Operativo Alba.
7. Cada una de las dependencias participantes deberá informar de manera inmediata sobre los datos obtenidos; deberá documentar cada actividad que haya realizado con motivo de la búsqueda e investigación, y entregar las documentales a la Unidad Operativa, con el fin de que sean integrados en la Investigación de manera inmediata, para constancia en el expediente de la mujer desaparecida.

FASE II

EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

Si después de la activación del Protocolo Alba no hay resultados positivos, recibidos los informes de las Instituciones Policiales, los mandos operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba designados por las dependencias participantes se deberán reunir donde se les facilite tener una mejor reacción, y una vez reunidos se analizarán las líneas de búsqueda e investigación seguidas en coadyuvancia y se

determinará qué otras acciones se pondrán en ejecución de inmediato, proponiendo cada una de las dependencias participantes las que a ellas competa sin perjuicio de adoptar las propuestas que hagan los otros miembros del grupo y las que el Fiscal del Ministerio Público a cargo les solicite directamente.



FASE III

VALORACIÓN DE ACCIONES

Transcurridas las etapas anteriores sin resultados positivos, la Unidad operativa realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba y de los informes emitidos por los mismos. Con independencia de las acciones llevadas a cabo por las autoridades integrantes del grupo técnico de colaboración el Fiscal del ministerio público que conozca del asunto, llevara a cabo las acciones de investigación que corresponda, así como implementara los mecanismos y acciones tendientes a la búsqueda y localización de la mujer desaparecida, auxiliado por la policía de investigación y peritos que se requieran, en base a lo previsto en el Códigos Nacional de Procedimientos Penales y al protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada, aprobado en la XXXIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el cual define los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del ministerio público, personal de servicios periciales y policías responsables de la investigación de la desaparición de personas, para una búsqueda eficaz, que permitan localizar a las víctimas y sancionar a los responsables.

TECNOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN

- Página Web de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco.
- Directorio de dependencias y entidades del grupo técnico de colaboración, comités municipales de colaboración y organismos participantes.
- Páginas web institucionales de las dependencias y entidades participantes, empresas privadas, medios de comunicación y sector social y educativo.
- Medios masivos de comunicación en el Estado (prensa, radio, TV).
- Medios electrónicos (buscadores de internet).
- Telefonía móvil.
- Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter),
- Otros que se vayan generando.

ANEXOS

FORMATOS DE ENTREVISTA

La finalidad de este cuestionario es recabar toda la información que pueda proporcionar la persona que reporta a la mujer desaparecida, para evaluar la procedencia de la activación de la Alerta.



1.- Nombre, edad (fecha de nacimiento), domicilio y persona (as) con las que habita la mujer desaparecida:

2.- Fecha y hora de la desaparición?

3.- Donde y cuando fue la última vez que fue vista?

4.- ¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con ella y, porque medio, **número telefónico, compañía de telefonía celular, tipo de plan, correo electrónico, cuenta de Facebook, Twitter, laptop, tabletas y las contraseñas?**

5.- A donde se dirigía?



6.- Quién tuvo el último contacto con ella?

7.- Sabe si ella ha tenido alguna discusión reciente con algún miembro de la familia?
(En caso afirmativo especificar las causas):

8.- Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? (en caso afirmativo especificar las causas):

9.- Lugares que frecuentaba:

a.- Centros de diversión. (Especifique):

b.- Centros culturales. (Especifique):

c.- Centros religiosos. (Especifique):

d.- Otros:



10.- Hábitos recurrentes:

11.- Se ha ausentado de casa en otras ocasiones? (En caso afirmativo, especificar el motivo):

Lugar de desaparición:

12.- Recorrido o rutina diaria:

13.- Se llevó documentos y/o ropa?

14.- ¿Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? (en caso afirmativo especificar):

15.- Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravío?



16.- ¿Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anterior a la desaparición de la mujer?

Señas particulares de la mujer desaparecida.

Color de piel:

Morena Morena clara Morena oscura Blanca Otra: _____

Estatura:

Baja Media Alta Aproximado _____

Complexión:

Delgada Regular Robusta Obesa Peso aproximado _____

Tipo de cabello:

Lacio Rizado Ondulado Crespo Otra _____

Color de cabello:

Claro Rubio Oscuro Cano Otra _____

Longitud de cabello:

Largo Regular Corto Rapado Otra _____

Color de ojos:

Café Café claro Verde Azul Negro Otra _____



Frente:

- Chica Mediana Grande

Nariz:

a.-Tamaño

- Chica Mediana Grande

b.- Forma

- Recta Cóncava Convexa

c.- Base

- Ancha Mediana Angosta

Labios:

- Delgados Medianos Guesos

Boca:

- Chica Mediana Grande



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Aquellas disposiciones que se reforman al Protocolo Alba en el presente Acuerdo General, por efecto de su armonización a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, entrarán en vigor a partir del 17 de enero del 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Primero de régimen Transitorio de la ley mencionada.

TERCERO.- Se instruye, a los Titulares de las Unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado a efecto de que instrumenten las acciones y medidas pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo General; y a los servidores públicos correspondientes para que en el ejercicio de sus funciones cumplan con lo establecido en el presente Protocolo Alba.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo General.

QUINTO.- Las acciones previstas por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuya aplicación corresponda a la Fiscalía General del Estado en coordinación con la Comisión local de Búsqueda, se realizarán una vez que ésta última quede debidamente integrada en términos de lo dispuesto por la misma Ley y por el régimen Transitorio Segundo de su expedición.

SEXTO.- Anótese a foja 12 anverso y reverso, el presente Acuerdo en el Libro II, del registro consecutivo de Acuerdos Generales del año 2017, y agréguese la publicación ordenada en el Transitorio Primero de este instrumento.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO